



EXP. N.º 9746-2005-PHC/TC
LIMA
MARÍA ANTONIETA YUCRA HUAMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2006.

VISTA

La solicitud de subsanación de la resolución de autos, su fecha 6 de enero de 2006, presentada a favor de don Teodoro Hinojosa García el 20 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. El mismo artículo también dispone que expedida la resolución, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, sólo puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que en la solicitud se manifiesta que este Colegiado ha omitido pronunciarse respecto de la violación del derecho a la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, alegada en la demanda, y que debe efectuarse la subsanación correspondiente.
3. Que en el fundamento 3 de la resolución de autos este Colegiado delimitó la *causa petendi* de la demanda, precisando que

(...) del tenor de la demanda y demás escritos presentados por la recurrente en el devenir del proceso, se aprecia que la alegada inconstitucionalidad se sustenta en la supuesta indebida valoración de los hechos y de los medios probatorios actuados en el proceso penal. En efecto, luego de sostener que los emplazados habrían fundamentado su resolución en apreciaciones subjetivas, refiere —en alegación reiterada y que resume con nitidez la extensa argumentación de la recurrente— que “no apareciendo prueba de cargo suficiente que permita establecer la responsabilidad penal en la comisión del delito, ha debido optarse por una sentencia absolutoria.

4. Que por lo expuesto la solicitud de subsanación de omisión debe ser desestimada, toda vez que carece de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9746-2005-PHC/TC
LIMA
MARÍA ANTONIETA YUCRA HUAMÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsanación presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)